



**DECRETOS
EJERCICIO 2013**

00000936

Municipalidad de General Juan Madariaga

General Juan Madariaga, 14 de Mayo de 2013.

Visto el artículo 19 de la Ordenanza Fiscal 2181/13 que establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaraciones juradas y el artículo 46 de la misma ordenanza fiscal que establece que los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de término fijados serán alcanzados por intereses, multas y/o recargos, que el inciso d del artículo 46 de la ordenanza fiscal 2181/13 establece que el incumplimiento por parte de contribuyentes o responsables de disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituya por si emisión del pago de gravámenes siempre que no concurren elementos suficientes para configurar fraude o no exista error excusable de hecho o derecho, dará lugar a la aplicación de una multa que será graduada por el Departamento Ejecutivo. Esta multa se duplicará en caso de reincidencia; y

Considerando: que, el Departamento Ejecutivo tiene dentro de sus funciones y facultades la reglamentación referente a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes fiscales, que es necesario establecer principios generales para la aplicación de multas y sanciones a quienes no cumplan con los deberes formales establecidos por la normativa vigente,

que, es necesario reglamentar y graduar las multas de manera armónica con la Ordenanza Fiscal, y que el Municipio debe contar con las herramientas legales necesarias para sancionar a quien no colabora en el cumplimiento de los deberes formales establecidos, de forma tal, de asegurar la transparencia y el marco legal en que se desenvuelven las relaciones entre los contribuyentes y el municipio;

Por todo ello, en uso de sus facultades el Intendente Municipal;

DECRETA

Artículo 1º - El incumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente, y en las demás ordenanzas o decretos dictados en su consecuencia, y toda otra norma de cumplimiento obligatorio que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales, dentro de los plazos dispuestos al efecto, y siempre que no constituyan por sí mismas una omisión de gravámenes municipales, será sancionado -sin necesidad de requerimiento previo- con una multa que se graduará por el Departamento Ejecutivo, o la autoridad de aplicación designada al efecto, entre la suma de pesos CIEN (\$ 100) y la de pesos TRES MIL (\$ 3.000)

A) Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas, la multa se fija, en forma automática, en la cantidad de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200) -si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales-, elevándose a CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400) -si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase,



**DECRETOS
EJERCICIO 2013**

00000937

Municipalidad de General Juan Madariaga

constituidas regularmente o no. Cuando la no presentación de la declaración jurada consista en el incumplimiento a las intimaciones realizadas por el Departamento Ejecutivo el monto de la multa se graduará entre la suma de CUATROCIENTOS PESOS (\$ 400) y TRES MIL PESOS (\$ 3.000).

B) Cuando la infracción consista en la falta de comunicación del cambio de domicilio fiscal, la multa a imponer se graduará entre la suma de pesos CINCUENTA (\$50) y la de pesos CIENTO CINCUENTA (\$150)

C) En el supuesto que la infracción consista en el **incumplimiento a requerimientos o regímenes de información propia o de terceros**, dispuestos por el Departamento Ejecutivo en ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación, la multa se graduará entre la suma de pesos DOSCIENTOS (\$200) y la de pesos MIL (\$1.000).

Si existiera resolución sancionatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento de los previstos en el párrafo anterior, los incumplimientos que se produzcan a partir de ese momento con relación al mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

D) En el supuesto que la infracción consista en la **incomparecencia a las citaciones**, dispuestas por el Departamento Ejecutivo o la autoridad de aplicación designada al efecto, en ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación, la multa se graduará entre la suma de pesos TRESCIENTOS (\$300) y la de pesos TRES MIL (\$3.000).

Artículo 2º- El procedimiento a seguir en los casos indicados en el inciso A) del artículo anterior, podrá iniciarse a opción del Departamento Ejecutivo o la autoridad de aplicación designada al efecto, con una notificación emitida por el sistema de computación de datos o en forma manual, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ordenanza Fiscal.

Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados se reducen de pleno derecho a la mitad, y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra.

El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta los quince (15) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario correspondiente, sirviendo como cabeza del mismo la notificación indicada precedentemente.

En el caso de la multa automática, la sanción no será aplicable, únicamente, en el supuesto de que la citación se deba a un error de la administración al requerir nuevamente declaraciones juradas ya presentadas.

La graduación de las multas establecidas en el presente artículo se determinarán, por la autoridad de aplicación designada al efecto, atendiendo a las circunstancias particulares de



**DECRETOS
EJERCICIO 2013**

00000938

Municipalidad de General Juan Madariaga

cada caso, teniendo en consideración la condición del contribuyente y la gravedad de la infracción.

Se considerará asimismo consumada la infracción cuando el deber formal de que se trate, a cargo del contribuyente o responsable, no se cumpla de manera integral.

Los montos de las multas se duplicarán en caso de reincidencia.

Artículo 3° - En cualquiera de los supuestos, si la infracción fuera cometida por personas Jurídicas regularmente constituidas, serán solidaria e ilimitadamente responsables para el pago de las multas los integrantes de los órganos de administración.

De tratarse de personas jurídicas irregulares o simples asociaciones, la responsabilidad solidaria e ilimitada corresponderá a todos sus integrantes.

No están sujetas a sanciones las sucesiones indivisas por los actos cometidos por el causante.

Asimismo, no serán imputables el cónyuge cuyos bienes propios estuviesen administrados por el otro, los incapaces, los penados, los concursados y quebrados, cuando la infracción fuese posterior a la pérdida de la administración de sus bienes. Las sanciones previstas no serán de aplicación en los casos en que ocurre el fallecimiento del infractor aún cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Artículo 4° - Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal, serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días de quedar firme la resolución respectiva.

Artículo 5° - El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno de esta Municipalidad.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese y tomen nota la Secretaría de Hacienda, el Departamento de Ingresos Públicos y Contaduría General, cumplido archívese.

Registrado bajo el número: 549/13.


PEDRO GARTIA
SECRETARIO DE GOBIERNO




CRISTIAN POPOVICH
INTENDENTE MUNICIPAL